

**ESTATUTOS  
COLEGIO DE BACTERIOLOGOS DEL LLANO  
"COLBALLANO"**

**NATURALEZA:** El Colegio de Bacteriólogos del Llano es una entidad gremial de carácter científico, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la constitución Nacional y sometida a las leyes vigentes. Tendrá personería jurídica y como tal podrá ser sujeto de derechos, ejercerlos y contraer obligaciones: también podrá adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos y en general realizar toda clase de contratos y otros actos lícitos que sean necesarios o tengan relación para el cumplimiento de sus objetivos.

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN Y FINES**

- Artículo 1. El Colegio estará constituido por profesionales Bacteriólogos con título Universitario, quienes de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes estén facultados para ejercer la Bacteriología en el Territorio Nacional.
- Artículo 2. El Colegio tiene como domicilio principal la ciudad de Villavicencio.
- Artículo 3. Podrá establecer filiales en otras ciudades del Departamento y ciudades de departamentos circunvecinos, siempre que se rijan a los estatutos y reglamentos del Colegio.
- Artículo 4. Sostendrá el espíritu de agremiación en el Departamento y sus filiales; y mantendrá permanente comunicación con sus similares en el resto del país.
- Artículo 5. El Colegio no intervendrá en ningún caso de política de partidos ni en asuntos de carácter religioso. Habrá respeto absoluto de las ideologías políticas y religiosas de sus afiliados.
- Artículo 6. El Colegio tiene completa libertad para promulgar sus Estatutos, tendiendo siempre en cuenta que estén en un todo de acuerdo a los promulgados por FEBAC, así mismo, gozará de plena autonomía para resolver sus problemas de índole regional.
- Artículo 7. Servirá de mediador en las diferencias que puedan presentarse entre colegas, entre éstos y personas o entidades privadas o públicas.
- Artículo 8. Organizará y vigilará a sus afiliados.

Artículo 9.

El Colegio tendrá la siguiente categoría de miembros:

- a) Fundadores: Son aquellos que firmaron el acta de fundación.
- b) De Número: Son aquellos aceptados posteriormente por la Junta Directiva.
- c) Honorarios: Escogidos por Asamblea General ordinaria o una extraordinaria, mediante votación y aceptación de la mitad más uno de los asistentes; pueden ser personas o entidades de destacados méritos, que hayan contribuido positivamente al desarrollo, progreso y avance de la Bacteriología.
- d) Correspondientes: La Junta Directiva podrá designar como miembros correspondientes a Bacteriólogos Colombianos de reconocido prestigio que estén radicados en el exterior, como también a bacteriólogos extranjeros quienes por sus especiales calidades ameritan esa distinción; también a Entidades u Organizaciones tanto nacionales como extranjeras vinculadas al desarrollo de la Bacteriología.

Artículo 10.

El Colegio podrá crear y otorgar distinciones, certificados y credenciales, ya sea a través de la Asamblea o de la Junta Directiva, para premiar, hacer constar o identificar a sus socios en las diferentes circunstancias.

## CAPITULO II OBJETIVOS

Artículo 11.

El Colegio de Bacteriólogos del Llano tiene por objeto la defensa y el mejoramiento de la profesión, en el sentido de velar por su permanente enaltecimiento, en forma tal que garantice una posición digna a todos sus afiliados.

Artículo 12.

Velar por el estricto cumplimiento de la Etica Profesional de acuerdo a las leyes.

Artículo 13.

Promover, participar y estimular todos los planes oficiales que tiendan al mejoramiento y perfeccionamiento de la profesión.

Artículo 14.

Organizar cursos, seminarios, técnicas de investigación, foros y demás que culturalmente contribuyan al desarrollo de la profesión.

Artículo 15.

Promover un medio de comunicación escrito, con el fin de mantener plenamente informados a los colegiados.

Artículo 16.

Estimular los sentimientos de fraternidad y compañerismo entre los bacteriólogos sean o no colegiados, con el propósito de actuar de manera solidaria frente a los problemas que puedan afectar

- directa o indirectamente a la profesión del bacteriólogo en particular.
- Artículo 17. Impulsar programas en salud ocupacional que beneficien a los profesionales y personal auxiliar.
- Artículo 18. Realizar actividades económicas que tiendan a fortalecer el patrimonio del Colegio para ejecutar y desarrollar programas.

### **CAPITULO III REQUISITOS DE ADMISIÓN**

- Artículo 19. Para ser miembros del Colegio de Bacteriólogos del Llano se requiere:
- a) Tener título Universitario de Bacteriólogo, otorgado por cuales quiera de las facultades que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país y cuyos planes de estudio se ajusten a los que apruebe la Junta de Títulos, según reza el Artículo 6 de la Ley 44 de 1971.
  - b) Quienes hayan adquirido los mismos títulos anteriores o sus equivalentes en facultades o escuelas universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre equivalencia de títulos universitarios dentro de los términos de los respectivos tratados y convenios.
  - c) Presentar la inscripción del título en la Secretaría de Salud Pública Departamental.  
Parágrafo: Cuando
  - d) Llenar el formulario de inscripción que le será suministrado por la Secretaría.  
La solicitud de admisión será considerada por la Junta Directiva del Colegio en pleno. Se requerirá mayoría absoluta para su aceptación. De ser rechazada, la Junta no está obligada a dar explicaciones al solicitante. Este podrá volver a presentar su solicitud, mínimo dentro de un año.
- Artículo 20. Deberes de los afiliados:
- a) Cumplir fielmente los estatutos, las resoluciones y mandatos de la Asamblea y los de la Junta Directiva.
  - b) Ser leal a los fines del Colegio, procurando en todo momento el prestigio de éste.
  - c) Abstenerse de ejecutar actos de ejecutar actos que puedan menoscabar el prestigio y buen nombre de la profesión.

- d) Prestar colaboración al Colegio, las veces que le fuere solicitada.
- e) Asistir a las conferencias y cursillos que programa el Colegio.
- f) Participar en los debates de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la tesorería; de no concurrir podrá delegar su representación por medio escrito, o de lo contrario, se sancionará con una multa equivalente a un mes de cuota de sostenimiento.
- g) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando se forme parte de ella.
- h) Pagar cumplidamente las cuotas asignadas por la Junta Directiva.  
Parágrafo: El incumplimiento del pago de doce mensualidades, automáticamente significará la exclusión del Colegio, para su reintegro deberá dar cumplimiento a lo estipulado en un capítulo posteriormente enunciado (XIII).
- i) Cuando un afiliado esté en desacuerdo con la actuación de la Junta Directiva, de uno de sus miembros, o de otro afiliado, deberá manifestarlo por escrito a la Junta Directiva para que haya constancia; pero en ningún caso directamente a FEBAC.
- j) Los miembros del Colegio deben cumplir con los estatutos de FEBAC.

Artículo 21.

Derechos de los afiliados:

- a) Gozar de los beneficios que el Colegio establezca a favor de sus afiliados.
- b) Participar en los debates de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la Tesorería.
- c) Ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- d) Recibir insignias, credenciales y documentos que acrediten su condición de miembro activo del Colegio.
- e) Solicitar la intervención del Colegio en el estudio de los conflictos individuales que surjan con ocasión del ejercicio de la profesión.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para la cual es indispensable la petición de la mitad más uno de los miembros activos.

## CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

- Artículo 22. El Colegio de Bacteriólogos del Llano actuara a través de los siguientes órganos: La Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y las Comisiones que ésta designe.
- Artículo 23. La autoridad máxima del Colegio es la Asamblea General de Socios, formada por todos los miembros fundadores y de número, que para la fecha de la reunión estén a paz y salvo con la Tesorería. Los socios que no puedan asistir a la Asamblea, les es permitido hacerse representar mediante documento escrito. Será presidido por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia, por el Vicepresidente. Se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año (una en cada semestre).  
Para ser convocada a reuniones extraordinarias, cada vez que lo considere conveniente la Junta Directiva del Colegio o el Fiscal.  
Parágrafo: El lugar, hora y día de la reunión, será determinado por la Junta Directiva, previa convocatoria con un mínimo de quince (15) días; en caso de no reunir quórum, se citará a una segunda Asamblea durante los siguientes ocho (8) días; el quórum de ésta lo formarán los socios presentes.
- Artículo 24. Todas las determinaciones de la Asamblea, deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los asistentes.
- Artículo 25. Son funciones de la Asamblea:
- a) Elegir entre los presentes y representados, por votación secreta: 8 miembros principales, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y 3 Vocales.
  - b) Los 8 miembros principales serán elegidos por dos años y podrán ser reelegidos en sus cargos.
  - c) Cualquier miembro de la Junta anterior, será por derecho vocal de la nueva Junta.
  - d) Estudiar y dar aprobación a la reforma de Estatutos, que se hará por una comisión de cinco expresidentes nombrados por la Junta Directiva o en su defecto lo hará la Junta Directiva actual.
  - e) Considerar las quejas que se formulen contra cualesquiera de los integrantes de la Junta Directiva, reemplazándoles cuando lo considere indicado.
  - f) Aprobar o desaprobado las cuentas y balances que oportunamente debe presentar el Tesorero.

g) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación del Colegio.

Parágrafo 1: La Asamblea General podrá declarar terminado el periodo de la Junta Directiva, cuando esta viole los estatutos.

Parágrafo 2: El quórum de la Asamblea Extraordinaria lo conformará el número de afiliados asistentes y representados.

h) Elegir el Comité Disciplinario.

## CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 26. La Junta Directiva del Colegio de Bacteriólogos del Llano está integrado por 8 miembros principales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y 3 Vocales.
- Artículo 27. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva, son renunciables ante la Asamblea General, y mientras se reúne esta, los serán ante la misma Junta Directiva, con excepción del Presidente, cuya renuncia sólo podrá ser considerada por la Asamblea General, la que a su vez designará su reemplazo.
- Artículo 28. Las deliberaciones de la Junta Directiva serán de carácter privado. Se podrá citar o invitar a cualquier miembro activo o persona ajena, si la junta lo considera necesario, el cual tendrá voz pero no voto.  
Parágrafo: Los miembros del Colegio de Bacteriólogos del Llano tendrán acceso a las Actas de la Junta Directiva, cuando así lo solicitare por escrito al Presidente.
- Artículo 29. Formarán quórum para las sesiones de la Junta Directiva, la mitad mas uno de sus componentes y corresponde dirigir la sesión al Presidente o en su defecto al Vicepresidente y en caso de ausencia de los dos (2) anteriores, al miembro que elijan los asistentes.
- Artículo 30. Atribuciones de la Junta Directiva.
- a) Proveer internamente las vacantes que se sucedan en su seno. La Junta Directiva podrá remover de sus cargos a los miembros que dejen de asistir sin causa justificada a más de tres reuniones consecutivas.
  - b) Considerar las solicitudes de admisiones.
  - c) Cumplir con las determinaciones y disposiciones de la Asamblea General.
  - d) Dirigir y resolver los asuntos del Colegio, dentro de los términos de los estatutos.

- e) Revisar y liquidar las cuentas y balances que presente la Tesorería.
- f) Nombrar las comisiones o comités que considere necesarios.
- g) Convocar a las Asambleas.
- h) Velar porque todos los federados cumplan con los estatutos y en particular las obligaciones que les competen.
- i) Atender y resolver solicitudes, reclamos y demandas que hagan los federados y velar por sus justas decisiones.
- j) Fijar el valor de las cuotas de admisión y de las ordinarias, lo mismo que las que sean delegadas por la Asamblea General.
- k) Sancionar a los miembros del Colegio según reza el artículo 31.
- l) Reglamentar los estatutos.
- m) La Junta Directiva convocará a Asamblea General en caso de que renuncie el Fiscal, para su elección.

## CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 31. De las faltas. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:
- a) Utilización de intermediarios para obtener participación de honorarios.
  - b) Todo tipo de campaña abierta o disimulada contra el Colegio, contra alguno de sus directivos o contra colegiados.
  - c) Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de las faltas, se catalogaran así: Amonestación: represión privada que se le hace al infractor por la falta cometida. Censura: Reprobación pública que se hace al infractor. Exclusión: Prohibición definitiva de pertenecer al Colegio.
  - d) Las violaciones a lo prescrito por los estatutos, serán sancionadas por la Junta Directiva, de acuerdo con la magnitud y el carácter de la falta.
- Causales de Expulsión:
- a) Incurrir directa o indirectamente en grave falta contra la ética profesional.
  - b) Incurrir en nueva falta luego de haber recibido anteriores sanciones.
- Artículo 32. Del Comité Disciplinario

- a) El Comité Disciplinario estará integrado por 3 miembros que elegirá la Asamblea de Socios, para un período igual al de ella misma y no podrá pertenecer a dicha Junta.

Parágrafo: Los miembros del Comité Disciplinario pueden ser reelegidos.

- b) En caso de renuncia de algunos de sus miembros, o de incurrir en el incumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva designará su reemplazo.

- c) El Comité Disciplinario deberá terminar toda investigación en un plazo de 45 días a partir de la denuncia escrita junto con las pruebas que aporte el denunciante, y si encuentra mérito para ello, recomendará a la Junta Directiva su remisión a la Asamblea del Colegio de y fallado de acuerdo con las leyes que reglamentan la profesión.

- d) El Comité Disciplinario luego del fallo, recomendará a la Junta directiva las sanciones que deberán ser aplicadas cuando se trate de faltas contra los estatutos reglamentos de la Asociación.

Parágrafo: La Junta Directiva del Colegio podrá dar a las sanciones la publicación que considere conveniente. El Presidente deberá informar al inculcado por escrito los hechos que como infracción se le imputan. Señalará un plazo de 10 días contados a partir del recibo de la nota, para que presente sus explicaciones y descargos.

Si hubiere hechos que probar, pasara la investigación al Comité Disciplinario o la sanción a que hubiere lugar será inapelable.

Quien se retire del Colegio, sea voluntariamente o en virtud de una suspensión impuesta por aquel, no tendrá derecho a la devolución de las cuotas que hubiere pagado.

Quien se retire del Colegio voluntariamente y a paz y salvo y desee posteriormente reingresar, podrá hacerlo pagando nuevamente la cuota de afiliación más la cuota de compensación.

La cuota compensativa será el equivalente al doble de la cuota de admisión.

El que hubiere sido retirado por falta de pago de cuotas, en el caso de aceptarse su reintegro, previa solicitud por escrito, deberá cancelar la deuda pendiente más la cuota compensatoria.



## CAPITULO VII DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33.

El Presidente del Colegio de Bacteriólogos del Llano, por derecho propio, será Presidente de la Asamblea General del Colegio.

Artículo 34.

El Presidente tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de socios, de común acuerdo con el Secretario elaborar la orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Representar al Colegio ante las agrupaciones de carácter gremial o científicos, antes las entidades públicas y privadas, ante la Junta natural y jurídica, cuando así lo determine la Junta Directiva.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos del Colegio.
- d) Trabajar para mantener el entusiasmo gremial.
- e) Legalizar con su firma Actas, ordenes de pago y demás documentos que así lo exijan.
- f) Convocar a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Colegio y de la Directiva de éste.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentaciones que estime necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Colegio.

Artículo 35.

Son deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en casos de ausencia temporal o total, en todas las funciones que le correspondan.
- b) Colaborar permanentemente en las actividades del Presidente y atender las iniciativas de las comisiones designadas por el Colegio.
- c) En caso de que la falta temporal o continua del Presidente se prorrogare por más de 90 días, el Vicepresidente procederá a convocar a Asamblea Extraordinaria para que ésta haga la elección del nuevo Presidente por el resto del periodo.

## **CAPITULO VIII DEL SECRETARIO**

Artículo 36.

Sus funciones son:

- a) Velar por la correcta organización de la secretaria.
- b) Tomar a su cargo: la correspondencia, las actas y el libro de Actas.
- c) Tener un archivo actualizado de los miembros afiliados.
- d) Tener provisión de hojas de vida, de copias de los presentes estatutos para ser suministrados cuando le sean solicitados.
- e) Hacer las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Contestar la correspondencia, de acuerdo con el Presidente.
- g) Ser órgano de comunicación con terceros e informar de toda petición que se haga.
- h) Servir de secretario a la Asamblea General de Socios.
- i) Recibir y entregar por riguroso inventario al término de su periodo, los archivos, útiles, muebles y equipos confiados a su cuidado.
- j) Asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva y si falta con justa causa, el Vicepresidente lo reemplazará.

## **CAPITULO IX DEL TESORERO**

Artículo 37.

Sus funciones son:

- a) Cuidar el patrimonio material del Colegio.
- b) Contabilizar las entradas y salidas que por concepto de cuotas federativas o de otro orden se produzcan.
- c) Llevar archivo o kardex y el estado de cuentas con FEBAC.
- d) Informar FEBAC, por medio de balances semestrales del movimiento económico del Colegio.
- e) Trimestralmente el Tesorero recibirá la cuota de los afiliados y expedirá un recibo en original y copia, uno para el interesado y otro para el archivo.
- f) Cada año el Tesorero presentará a la Asamblea General, un proyecto de presupuesto, una vez aprobado éste la Directiva se ceñirá a él.
- g) Verificará los gastos a que haya lugar, con el visto bueno de la Junta Directiva.

- h) La Tesorería conservará en efectivo, solamente la cantidad destinada a caja menor que se fija en medio salario mínimo.
- i) Recibir y entregar por inventario al término de su período, el dinero, papeles negociables y los demás efectos confiados a su cuidado.

## **CAPITULO X DE LOS VOCALES**

Artículo 38.

Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- b) Llenar las vacantes que se presenten en la Junta Directiva, excepto las de Presidente y Vicepresidente.
- c) Reemplazar transitoriamente a los miembros de la Junta Directiva que se retiren por más de 3 meses o definitivamente.
- d) Desempeñar las funciones y cargo que les asigne el Presidente de la Junta Directiva.

## **CAPITULO XI DEL FISCAL**

Artículo 39.

Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General de socios o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas ordenadas por la Asamblea General de socios.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero; informar sobre cualquier irregularidad que encuentre.
- e) Controlar las actividades del Colegio e informar a la Junta Directiva de las faltas que encuentre; si no fuere atendido por ésta, podrá convocar a una Asamblea extraordinaria de socios.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- g) Emitir conceptos en los casos de expulsión de alguno de los afiliados.

- h) Citar a Asamblea extraordinaria en caso de quedar acéfala la Presidencia o Vicepresidencia.

## CAPITULO XII

### Artículo 40

- Queda prohibido a todos los miembros de la Junta Directiva:
- a) Comprometer al Colegio utilizando las atribuciones de éste.
  - b) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos, lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos de la libertad de conciencias, de cultos, de reuniones o de expresión, que corresponda a cada uno de los colegiados en particular.
  - c) Permitir el uso del archivo, fondos y enseres del Colegio para fines distintos a los establecidos.
  - d) Utilizar su posición, poderes o funciones que le confieren los estatutos para obtener beneficios personales.
  - e) Abandonar sus funciones con graves perjuicios para el Colegio.

## CAPITULO XIII DE LAS CUOTAS Y DEL PRESUPUESTO

### Artículo 41.

- Constituye el capital social del Colegio de Profesionales del Laboratorio Clínico:
- a) El monto del patrimonio que por libros y por juego de inventarios se reciba a la fecha de aprobación de los estatutos.
  - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas de los afiliados, de acuerdo con lo estipulado.
  - c) Los legados y las donaciones que se hagan en favor del Colegio.
  - d) Los auxilios que decreten a su favor los órganos del estado o entidades públicas o privadas.
  - e) El porcentaje correspondiente a las utilidades que reporte la organización de cualquier evento nacional que se programe.
  - f) Los bienes que a cualquier título adquiera el Colegio dentro de sus estatutos.

- g) Los fondos del Colegio deben mantenerse en una entidad bancaria en la ciudad de su domicilio y a nombre de éste; para cualquier retiro, parcial o total, se requieren las firmas del Presidente y del Tesorero, quienes con anterioridad han registrado sus firmas en la entidad.
- h) Cuando un miembro se ausente del territorio de la asociación transitoriamente por más de seis (6) meses y avisare oportunamente a la Junta Directiva o al Tesorero, dejará de pagar las cuotas correspondientes hasta su regreso, pero durante su ausencia conservará el carácter de Asociado. El miembro deberá informar a la asociación de su regreso en un período de dos (2) meses después de su llegada.
- Parágrafo: Los miembros que hayan dejado de cancelar sus cuotas por espacio de un (1) año, deberán definir su situación cancelando la deuda o presentando renuncia escrita y motivada. De no hacerlo, se les cancelará su credencial de miembro activo.

Artículo 42.

Ningún asociado tendrá derecho a la devolución de su cuota, ya sea por su retiro voluntario de la Asociación o porque sea retirado de la misma como consecuencia de una sanción.

#### **CAPITULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo 43.


La reforma de estatutos podrá ser decretada por la Asamblea General de socios, con el voto favorable de la mayoría de los presentes y representados, en una sesión convocada exclusivamente para tal efecto. La convocatoria respectiva deberá hacerse con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.


#### **CAPITULO XV DE LA LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO**

Artículo 44.

Llegado el caso de disolución del Colegio, se procederá a su liquidación en la forma y términos que la ley civil fiene acordado para las asociaciones de ésta índole.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea del Colegio de Bacteriólogos del Llano, COLBALLANO, el día 7 de Abril de mil novecientos noventa y seis (1996), y en constancia se firma por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

  
**CIELO ROCIO CAMACHO**  
Presidente 40369084.

  
**VIANNEY SOLANO**  
Secretaria 211733447 Bte.